

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2013-00257-00.

Al margen de que los apoderados de los interesados en el sucesorio hayan impetrado se deje sin efectos la diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobada en el trámite, dicho pedimento no resulta procedente en este estadio, dado que los trámites judiciales se encuentran regulados en el Código General del Proceso, particularmente los atinentes a la sucesión en los artículos 487 y siguientes, sin que sea dable al juzgador pretermitir integralmente alguna etapa procesal, como lo es la mencionada actuación.

De otra parte, han de cumplir previamente con los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en relación con las obligaciones tributarias del causante, como presupuesto *sine qua non* para impartir aprobación al trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1573343d744c2b2124514cc9faf2d114c50e9156b451ccc0526017b1e29c0ce7

Documento generado en 09/08/2021 06:22:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**